



CIRCULAR CSJBOYC19-139

Fecha: 19 de septiembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de Reorganización empresarial"*


Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón Huila.	Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón Huila.. Oficio 1611 de 10 de julio de 2019.	Oficio 1611 de 10 de julio de 2019 y Auto de 18 de junio de 2019, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de Persona Natural no comerciante de ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ C.C. 12.169.034

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/AVTM

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSIBOY19-5400:
Fecha: 14-ago-2019
Hora: 14:10:32
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios:
Password: F07ED687

GO 25707

CONSEJO SUPERIOR

12 AGO 2019

REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
RADIÓ _____ No. _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA

Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008 CC-INFORM RECIBIDO

OFICIO No. 1311
Julio 10 de 2019

Señor,
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No. 12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por ADER EFRÉN-BOLAÑOS GÓMEZ. Radicado No. 41-298-31-03-001-2019-00065-80.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de Junio del año que avanza, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ, identificado con la C.C.No. 12.169.034 de Isnos (Huila), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora el doctor CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR con T.P.A. No 86.929 del Consejo Superior de la Judicatura. — Anexo copia del auto referido en 3 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLÁ MONTEALEGRE
Secretario.-





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZÓN - HUILA**

Garzón, Junio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial el señor ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 79255848; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9050766; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 6227748; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9891112; BANCO DAVIVIENDA - CRÉDITO NÚMERO 3663; BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 491.330.3539; BANCO DE OCCIDENTE - CRÉDITO NÚMERO 3663; GOBERNACIÓN DEL HUILA; ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISNOS - IMPUESTOS SECRETARÍA DE HACIENDA; YEISON CHATES; GILBERTO CHATES; GREGORIO PALADINES ROJAS; FREDYS NORVEY DELGADO; MAYERLY ROSEDO TORO; JESÚS ALBEIRO GÓMEZ; LUCIO ARLEY DELGADO; LUIS FERNANDO ACEJEDO; MARÍA JESÚS LÓPEZ REYES, VITELIO LÓPEZ Y LOURDES ESCARRAGA.

IMPRESO

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL presentada mediante mandatario judicial por el señor ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ.

En consecuencia, Imprimasele a este convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

RV: Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona.

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

09/09/2019 09:01 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Anexo: Circular No. CSJHUC19-100.pdf

Circular CSJHUC19-100.pdf

De: Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva <cssa02hu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de septiembre de 2019 5:19 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Antioquia; Consejo Seccional Judicatura - Atlantico - Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Tunja; Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan <conseccau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Monteria; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdó; Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Magdalena - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - N. De Santander - Cucuta; Consejo Seccional Judicatura - Quindio - Armenia; Consejo Seccional Judicatura - Risaralda - Pereira; Secretaria Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga; Sala Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Sucre - Sincelejo; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Valle Del Cauca - Cali; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja <secsatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Bañranquilla; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvale@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secsadmcsvpor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secsadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona.

C I R C U L A R CSJHUC19-100

Fecha: 6 de septiembre de 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 2301	20/08/2019	02/09/2019	Julio César Monje Tamayo	Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva.	2
Oficio No. 1811	10/07/2019	02/09/2019	Adel Eiren Bolanos Gomez	Juzgado 001 Civil del Circuito de Garzón.	4
Oficio No. 1503	02/09/2019	05/09/2019	Fernando Bahamon Joveri	Juzgado 002 Civil del Circuito de Garzón	11

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH

Presidente

SEGUNDO. TENER como promotor al deudor señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ**. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H). Ofícesse.

CUARTO. ORDENAR al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR al deudor **ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR al deudor **ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ**, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2019-00265-00, siendo solicitante el deudor señor ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 12.169.034 expedida en Isnos (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de*

ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del antes mencionado, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Librese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Hulla o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS CÓMEZ**, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

Consejo Superior de la Judicatura

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades para lo de su conocimiento y competencia. Ofíciase a costa de la parte demandante.

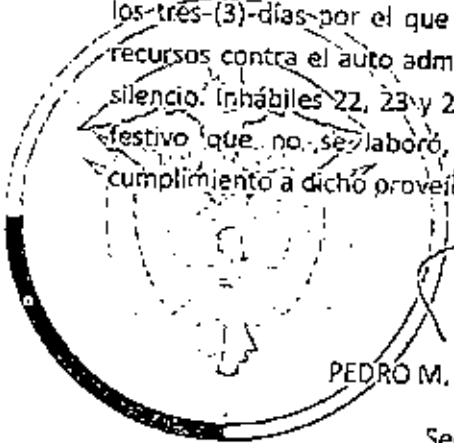
DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS CÓMEZ**, concretamente en las fachadas de los Inmuebles inscritos en los folios de matrículas Inmobiliarias números 206-11207 y 206-83301 en el Municipio de ISNOS (H); a su vez se debe allegar por parte del deudor

SECRETARÍA DE LA JUDICATURA
BOGOTÁ, D. C., 26 JUNIO 2019

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL - Garzón, 26 de Junio de 2019.

Ayer a las cinco de la tarde venció el término de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante para interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el cual venció en silencio. Inhábiles 22, 23 y 24 de este mes por ser sábado, domingo y lunes festivo que no se laboró, en su orden, queda el proceso para dar cumplimiento a dicho proveído.



Kama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PEDRO M. ANGELA MONTEALEGRE

Secretario.

las correspondientes constancias a presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 79255848; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9050766; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 6227746; BANCO DAVIVIENDA - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 9891112; BANCO DAVIVIENDA - CRÉDITO NÚMERO 3663; BANCO DE OCCIDENTE - TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO 491.330.3539; BANCO DE OCCIDENTE - CRÉDITO NÚMERO 3663; GOBERNACIÓN DEL HUILA; ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISNOS - IMPUESTOS SECRETARÍA DE HACIENDA; YEISON CHATES; GILBERTO CHATES; GREGORIO PALADINES ROJAS; FREDYS NORVEY DELGADO; MAYERLY ROSETO TORO; JESÚS ALBEIRO GÓMEZ; LUCIO ARLEY DELGADO; LUIS FERNANDO ACEVEDO; MARÍA JESÚS LÓPEZ REYES, VITELIO LÓPEZ y LOURDES ESCARRAGA.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR al deudor señor ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ, la constitución o ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 12.168.234 expedida en Isnos (H), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles referidos en el libelo genitor, sujeto a registro y declarado en la relación de activos, además incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del accionante señor **ADER EFRÉN BOLAÑOS GÓMEZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 12.169.034 expedida en Itanos (H). En consecuencia comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, librense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante las oficinas correspondientes, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

Consejo Superior de la Judicatura

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en la presentación de la parte demandante al Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.568.504 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 86.929 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
JUEZA

JGH/DAPP